

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación al Gobierno del Estado de Nayarit, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTPG-TDT, en Tepic, Nayarit.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y su última modificación se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT).

Quinto.- Lineamientos en materia de Multiprogramación. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Título de Concesión. El 20 de abril de 2017, el Instituto otorgó a favor del Gobierno del Estado de Nayarit (Concesionario) un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la estación **XHTPG-TDT**, canal **24 (530-536 MHz)**, en **Tepic, Nayarit**, con una vigencia de 12 años contados a partir del 14 de noviembre de 2012 hasta el 13 de noviembre de 2024.

Séptimo.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación. El 14 de diciembre de 2021, el Concesionario presentó ante el Instituto un formato de solicitud de autorización para acceder a la

multiprogramación a través de la estación **XHTPG-TDT**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **045458** (Solicitud de Multiprogramación).

Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. El 24 de enero de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/017/2022**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) la emisión de la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Noveno.- Opinión de la UCE. El 8 de febrero de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/012/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

Décimo.- Alcance a la Solicitud de Multiprogramación. El 18 de febrero de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **SRTN/DG/12/2022**, mediante el cual proporciona diversa información y documentales en alcance a la Solicitud de Multiprogramación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **006660**.

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión a la UCE. El 28 de febrero de 2022, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/054/2022**, la UMCA solicitó a la UCE actualizar la opinión referida en el **Antecedente Noveno**, con motivo de los cambios realizados por el Concesionario a la Solicitud de Multiprogramación, a través del oficio referido en el antecedente inmediato anterior.

Décimo Segundo.- Opinión de la UCE. El 8 de marzo de 2022, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/015/2022**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, la cual sustituye a la referida en el **Antecedente Noveno**.

Décimo Tercero.- Alcance a la Solicitud de Multiprogramación. El 23 de marzo de 2022, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **052/2022-03-17**, mediante el cual proporciona diversas documentales en alcance a la Solicitud de Multiprogramación; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **011421**.

Décimo Cuarto.- Listado de Canales Virtuales. El 30 de marzo de 2022, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **10.1** para la estación objeto de la presente resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios en materia de radiodifusión, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la

competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos¹.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;

¹ Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los Lineamientos, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2015, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV.
- IV. La identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
 - a. Nombre con que se identificarán.
 - b. Logotipos.

- c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política TDT, así como cualquier disposición jurídica aplicable.
- VI. La fecha en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado.
- VII. La cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación.
- VIII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 9 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el **Antecedente Séptimo**, que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 24 (530-536 MHz), en Tepic, Nayarit, para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en el primer alcance a la Solicitud de Multiprogramación referido en el **Antecedente Décimo**, que son **2** canales de programación los que desea transmitir en multiprogramación, mismos que se identificarán como “El 10” y “Multicast Nayarit”, utilizando los canales virtuales 10.1 y 10.3, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “Multicast Nayarit” se compone de programas de los géneros musicales, noticieros, revista, infantiles, deportes, debate y cultural, los cuales van dirigidos en su mayoría a personas mayores de 19 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 10.3, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.** El Concesionario, en relación con la calidad técnica de transmisión de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
El 10	HD	12	MPEG-4
Multicast Nayarit	SD	7	MPEG-4

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica en el primer alcance a la Solicitud de Multiprogramación la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
10.1	El 10	
10.3	Multicast Nayarit	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Multiprogramación y del primer oficio en alcance a la misma, indica que el canal de programación "El 10" ya inició transmisiones, mientras que el canal de programación

“Multicast Nayarit” iniciará transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que se mantendrá la misma identidad.** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de los canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

II. Opinión de la UCE

La UCE, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/015/2022**, remitió opinión favorable en relación con la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

6.3 Conclusiones del análisis a nivel regional

A diferencia de los concesionarios comerciales que ofrecen el STRDC [Servicio de Televisión Radiodifundida Digital Comercial], el Gobierno del Estado de Nayarit ofrece contenidos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y no puede obtener ingresos mediante la comercialización de espacios publicitarios.

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del servicio de televisión radiodifundida digital disponibles en Tepic, Nayarit, sin modificar la estructura actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz de los canales de transmisión concesionados.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Nayarit, por medio del SRTN [Sistema de Radio y Televisión de Nayarit], desea transmitir en la estación XHTPG-TDT los canales de programación “El 10” y “Multicast Nayarit”, y señaló que serán programados con contenido *“propio del concesionario”*.

No se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en Tepic, Nayarit, toda vez que se trata de un Solicitante de carácter público que cuenta con 1 (un) canal de transmisión en la localidad de los 9 (nueve) disponibles; y en caso de autorizar la Solicitud contaría con 2 (dos) canales de programación de los 19 (diecinueve) que estarían disponibles. Además, la participación de los canales de programación de uso público aumentaría de 22.2% (veintidós punto dos por

ciento) a 26.31% (veintiséis punto treinta y uno por ciento), que estarían disponibles en Tepic, Nayarit.

Adicionalmente, en caso de resultar favorable la Solicitud, esta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de multiprogramación que se transmiten en Tepic, Nayarit.

7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por el Gobierno del Estado de Nayarit para acceder a la multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada **XHTPG-TDT**, canal 24, en Tepic, Nayarit, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto a la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE [Ley Federal de Competencia Económica], la LFTR [Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión] u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante. (...)

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Población principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHTPG-TDT	Tepic, Nayarit	24	10.1	HD	MPEG-4	12	EI 10	
XHTPG-TDT	Tepic, Nayarit	24	10.3	SD	MPEG-4	7	Multicast Nayarit	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Nayarit, concesionario del canal 24 (530-536 MHz), a través de la estación XHTPG-TDT, en Tepic, Nayarit, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “El 10” y “Multicast Nayarit”, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Gobierno del Estado de Nayarit.

Tercero.- El Gobierno del Estado de Nayarit deberá iniciar las transmisiones del canal de programación “Multicast Nayarit”, utilizando el canal virtual 10.3, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “El 10” y “Multicast Nayarit”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones*)

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/060422/205, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.